Cando postor a los abastos de carne y aceite
y jabon de ella como tan bien al Alcabala del bien
lo el jabon y dha Alcabala p.a desde primero
de henero q. vendra de mil setez.tos veinte y cin
co a fin de dize.e del y el de aceite y carne
luego q. aya q. haga obligaz.n respecto de estar
se administrando p. sus mercz.s = Y asimismo acor
daron vedar la saca de granos p.a ello dha pre
sente ex.no fi de dicho aviendo sabera todos
esta vedada la saca de dhos granos con apercibim.to
q. al que se aprehendiere se dara p.r per
didas las cargas q. sacare de dhos granos y lo de
p.a el buen gobierno de esta v.a y su comun y de
haber fijado dhos edictos lo pongo p.r diligencia
y p.r no tener otra cosa q. decretar se acabo
este aviendam.to y lo firmaron los q. saben de
sus mercz.s y el q. no lo señalo como acostumbra
do y fee

Ant.o Villagomez Espin — P.o Sanchez Cazorla — Pedro Lopez Valero de Zecora

Antemi

Lorenzo Valera — Pedro Muñoz Puerta

Requerim.to

En la Villa de Bullas en siette dias del mes de Noviem
bre de mill setez.tos veinte y quatro años yo el ex.no de Re
querim.to de D.n Fran.co Ruiz Asturiano, Alguazil Ma
yor de esta Villa requeri e hize notorio a el señor